JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-**2023**-00-00**880**-00 ejecutivo de PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA COOMEVA S.A., en contra de YINA MARELVIS CHAPARRO PEÑA

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio y 422 del CGP el juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA**, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA COOMEVA S.A., y en contra de **YINA MARELVIS CHAPARRO PEÑA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1048150

1.1. Por la suma de **$44.969.031,** por concepto de capital insoluto representado en el pagaré con fecha de vencimiento 8/22/2023.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de agosto de 2023 y hasta que se realice el pago total de la misma.

1.3. Por la suma de **$8.014.442,** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., desde la suscripción de la obligación, hasta el vencimiento de la obligación, 22 de agosto de 2023, incluidos en el pagaré base de la acción.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte ejecutante a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal, abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.449.856 y TPA No. 325.474 del C.S. de la J, conforme al poder otorgado por **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** endosataria en procuración de PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.122, el catorce (14) de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ